

**Ayuntamiento de Aiello de Malferit**

*Edicto del Ayuntamiento de Aiello de Malferit sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones municipales.*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013, aprobó provisional y definitivamente, en caso de no presentarse reclamaciones, la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones municipales.

Dado que durante el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones, a continuación se publica el texto íntegro:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
 DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES**
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprobó con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, así como responder adecuadamente a las necesidades que dicha la actividad subvencional exige en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

2. Así mismo, es voluntad de esta Corporación Municipal seguir favoreciendo la participación ciudadana y el asociacionismo local mediante el apoyo económico de actividades y proyectos promovidos por los colectivos del municipio.

Artículo 1. - Objeto. - Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Aiello de Malferit, para fomento de iniciativas y actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las competencias municipales. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada tanto con carácter anual como de forma puntual, a favor de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Artículo 2. - Principios generales

1. - La concesión de subvenciones regulada por la presente Ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. - Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

3. - Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Aiello de Malferit con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

4. - La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Aiello de Malferit

5. - No será exigible el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existan circunstancias especiales que lo justifiquen, según estimación motivada del Ayuntamiento.

6. - El Ayuntamiento evaluará el resultado de las actividades realizadas con su patrocinio, pudiendo aquélla valoración tomarse en consideración como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones o ayudas.

7. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Normativa Municipal aquéllas ayudas que por su naturaleza no guarden relación directa con el objeto de ésta Ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Aiello de Malferit en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3. - Tipos de subvenciones. Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser de dos tipos:

a). - Subvenciones de carácter ordinario o anual, dirigidas a patrocinar e impulsar las actividades que forman parte del programa de funcionamiento habitual de la entidad solicitante para un ejercicio concreto.

b). - Subvenciones de carácter puntual, para actos concretos destinadas al patrocinio y fomento de actividades, proyectos y/o eventos específicos o que se den de forma aislada u ocasional.

Artículo 4. - Sujetos

1.- Podrá ser sujeto de subvención, aquellas asociaciones que tengan su domicilio en el municipio de Aiello de Malferit y que estén ins-

critas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, o aquellas agrupaciones de personas que sin estar legalmente asociadas, tengan domicilio social en la localidad y desarrollen actividades relacionadas con las tradiciones locales y fiestas populares.

2. - No podrán ser sujetos perceptores de subvención municipal aquéllos que tengan pendiente de justificación alguna ayuda recibida anteriormente del Ayuntamiento de Aiello de Malferit

3. - Tampoco podrán ser beneficiarios de subvención aquéllos sujetos que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión

1. - Las subvenciones ordinarias, reguladas en el apartado a) del artículo 3, se otorgarán mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas y posterior establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la presente normativa así como en la convocatoria correspondiente.

2. - La convocatoria para la concesión de subvenciones contempladas en el apartado anterior, se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y en la misma se establecerán las normas de procedimiento, valoración y resolución específicas de cada caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Web municipal.

3. Podrán concederse de forma directa las subvenciones puntuales, para actos concretos, recogidas en el apartado b) del artículo 3, así como cualquier otra para cuya concesión exista dificultad justificada de tramitación mediante convocatoria pública.

4. Podrán igualmente concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Aiello de Malferit, siempre que estas estén reguladas a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación, firmados por la Alcaldía - Presidencia y ratificados por la Junta de Gobierno Local. Al efecto se estará en lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. - Presentación de solicitudes

1. - Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso y dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

2. - Las solicitudes de subvención para proyectos o actividades de carácter concreto, que no se otorguen mediante convocatoria, deberán presentarse con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de inicio de la actividad.

Artículo 7. - Documentación

a) La documentación a aportar con las solicitudes de subvención de carácter anual a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la que se establezca en cada convocatoria, siendo, como mínimo, la establecida en el apartado siguiente.

b) En el caso de solicitudes de subvención para actividades o proyectos de carácter puntual, que se otorguen de forma directa, se aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del DNI del presidente o representante.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- Fotocopia de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- Hoja de mantenimiento de terceros, según formulario normalizado
- Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o tributarias.
- Declaración jurada de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actividad/programa.

• Proyecto detallado de la actividad o evento para el que se solicita la subvención, incluyendo, al menos, descripción del proyecto, población a la que se dirige la actividad, y objetivos que se persiguen, con indicación así mismo de lugares y fechas de celebración.

• Presupuesto de ingresos y gastos para la actividad objeto de subvención

c) Tanto si se trata de subvenciones ordinarias como de subvenciones para actividades o proyectos de carácter puntual, además de los documentos y datos relacionados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solici-

tante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

**Artículo 8. - Exclusión de solicitudes.-** No se tendrán en cuenta aquéllas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Aiolo de Malferit en ocasiones anteriores o bien aquellas presentadas fuera del plazo previsto.

**Artículo 9. - Solicitudes incompletas o defectuosas.-** En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante e para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

**Artículo 10. - Órgano instructor .-** La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales adscritos a la Concejalía de Cultura. Estos realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 11. - Gastos subvencionable y criterios de valoración.-** Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Cada una de las convocatorias, recogerá los criterios específicos que se establezcan para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de los informes por parte del órgano instructor.

**Artículo 12. - Cuantía de la subvención**

1. - El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2. - En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria.

3. - La cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar en ningún caso el 50% del gasto subvencionable, consignado en el presupuesto de gastos e ingresos facilitado por la asociación.

4. - Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.

**Artículo 13. -Resolución**

1. - En el caso de solicitudes de subvenciones a otorgar mediante concurrencia pública, el órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de resolución del órgano instructor.

2. - Las solicitudes de subvenciones directas serán resueltas por Decreto de Alcaldía o, en su caso, en atención a la cuantía a otorgar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de resolución del órgano instructor.

3. - El plazo máximo para dictar resolución será:

a) de cuatro meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones a conceder por el sistema de concurrencia competitiva.

b) de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en el caso de subvenciones directas para actos concretos según estime motivadamente el órgano instructor teniendo en cuenta la documentación presentada.

4. - En el caso de que transcurran los plazos indicados en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad se dicte resolución expresa al respecto.

5. - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

6.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, que-

dar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

**Artículo 14. - Pago de la Subvención.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto patrocinados. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar el pago por anticipado, con carácter previo a la justificación antedicha, en el caso de subvenciones anuales o para la actividad habitual así como en aquellos otros casos en que la subvención del Ayuntamiento constituya financiación imprescindible para el desarrollo de la actividad por inexistencia de otros medios de financiación suficientes.

Respecto a las subvenciones de actos concretos, si hubiera una modificación importe de la liquidación respecto al presupuesto presentado en base al cual se dictó la resolución, el Ayuntamiento se reserva el derecho de variar la cuantía objeto de subvención o de denegarla.

**Artículo 15. - Obligaciones del beneficiario** Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente Ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

2. Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.

3. Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada y cumplir el código deontológico, reglamento o cualquier tipo de regulación o normativa, si la hubiera, de la actividad que se pretende desarrollar.

4. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.

5. Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos, así como con el resto de la normativa, estatal, autonómica o local, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.

6. Incorporar en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada, la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Aiolo de Malferit

7. Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada, con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida.

8. Someterse a cuantas comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo efectúe el Ayuntamiento.

9. En las subvenciones de carácter puntual, otorgadas para la realización de eventos ocasionales, se deberá, además, notificar cualquier alteración de las actuaciones previstas en el proyecto, con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones pretendidas.

10. Proceder a la justificación, en los términos del artículo 17 de la presente Ordenanza.

**Artículo 16. - Responsabilidad Civil**

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

**Artículo 17. - Justificación de la subvención**

1. Finalizada la actividad deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo de la subvención concedida.

2. - La documentación a aportar a tales efectos será, como mínimo, la relacionada a continuación, además de la que pueda ser exigida de forma específica en la convocatoria correspondiente, en los casos de subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva.

- Memoria detallada de la actividad desarrollada.
- Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.

• Fotocopia de los justificantes originales de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

• Aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionados.

3. - Los plazos máximos para la justificación serán los siguientes:

a) En el caso de subvenciones concedidas por concurrencia competitiva, el plazo será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre del año en el que la misma se concedió.

b) En el caso de las subvenciones directas, el plazo máximo para realizar la justificación será de 45 días a contar desde la finalización de la actividad fomentada.

4. Tanto en uno como en otro tipo de subvenciones, cuando la actividad haya sido cofinanciada con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse, como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Toda la documentación justificativa presentada, habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se conceda la subvención.

Artículo 18. - Reintegro de la subvención

1. - Procederá el reintegro a las Arcas Municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.

b) haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente normativa.

d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.

e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.

d) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

2. - Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto

3. - La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

4. - El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título VI de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

5. - Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 19. - El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en sus respectivas normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable

Disposición adicional primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación, así como la legislación de régimen local.

Disposición adicional segunda

Se autoriza al Alcalde a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, quedarán derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la misma y en especial la Ordenanza de Registro y Subvenciones a Asociaciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2003.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación BOP

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

Aielo de Malferit, 17 de junio de 2013.—El alcalde, José Luis Juan Pinter.

2013/17673